

Derechos de los alumnos

Los derechos y deberes de los alumnos se regulan por la Ley Orgánica 8/1985 de Derecho a la Educación (LODE) y por el Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo que desarrolla sus contenidos, en los que se establece que todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinción que la edad y la enseñanza que cursen.

Lo dispuesto en estas normas será de aplicación a los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos, que impartan alguna de las enseñanzas recogidas en la L.O.G.S.E.

El Consejo Escolar de cada centro es el órgano competente para la resolución de los conflictos y la imposición de sanciones en materia de disciplina de los alumnos. Asimismo, el Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia que velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos elaborando el Reglamento de Régimen Interior, que en los centros públicos forma parte del Proyecto Educativo, y que contiene las normas de convivencia del centro.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a respetar los derechos recogidos en la legislación vigente. Son los siguientes:

- Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad mediante los programas de los centros docentes, en cuya aprobación participarán a través del Consejo Escolar. Esto exige una jornada escolar acomodada a la edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
- Derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza mediante la no discriminación por raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, la implantación de medidas

compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva. Y por último, la realización de políticas educativas de integración y educación especial.

- Derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, e intimidad en creencias o convicciones. Este derecho se garantiza mediante la información, antes de realizar la matrícula, sobre el proyecto educativo del centro, el fomento de la capacidad crítica de los alumnos y la elección por parte de los mismos o de sus padres o tutores de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias.
- Derecho al respeto de su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes o que supongan menosprecio.
- Derecho a que la actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- Derecho a que los centros docentes guarden reserva sobre toda información acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos en las leyes de protección de menores.
- Derecho a participar en el funcionamiento de los centros, en la actividad escolar y en su gestión, a través de su presencia en los consejos escolares de centro, consejo territorial y consejo escolar del Estado.
- Derecho a ser informados por los miembros de la Junta de Delegados y representantes de las cuestiones del centro y de los que afectan a otros centros.
- Derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones, las cuales podrán recibir ayudas. Igualmente,

derecho a constituir cooperativas educativas.

- Derecho a asociarse una vez finalizada su relación con el centro al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaboren a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- Derecho de reunión. Los alumnos podrán reunirse en los centros para actividades de carácter escolar o extra-escolar y otras que puedan tener un fin educativo o formativo, así, en los programas de los centros habrá un horario para estos fines y se facilitarán locales para su ejercicio.
- Derecho a participar, en calidad de voluntario, en las actividades de los centros docentes.
- Derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y socio-cultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a distintos niveles educativos.
- Derecho a tener asistencia médica y hospitalaria. En caso de accidente o enfermedad prolongada, derecho a la ayuda precisa a través de orientación y material didáctico o profesores de apoyo.
- Derecho a utilizar las instalaciones de los centros, siempre que la programación educativa lo permita y tomando las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas y la conservación de los recursos.
- Derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Derecho a elegir mediante sufragio secreto y directo a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los reglamentos de los centros. Los delegados no podrán ser sancionados por el

ejercicio de sus funciones.

- Derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten.
- Derecho a que su rendimiento académico sea evaluado con plena objetividad. Con el fin de garantizar ese derecho, los centros deberán hacer públicos los criterios generales de evaluación y la comunicación entre padres o tutores, profesores y alumnos deberá ser fluida.
- Derecho a reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.
- Derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

Nota: En relación con la puesta en práctica de estos últimos derechos, la Orden de 28 de agosto de 1995 regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

No respetar estos derechos o su impedimento podrá ser objeto de denuncia ante el director del centro. También podrá ser formulada la denuncia ante la administración educativa competente.

En el Servicio de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y Cultura facilitan una hoja de informativa que contiene distintos modelos orientativos para la solicitud de revisiones y reclamaciones.